

RECOMENDACIÓN 07/2010

Saltillo, Coahuila a 17 de marzo de 2010.

LIC. [REDACTED]

DELEGADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO REGIÓN SURESTE.

PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 99 de su Reglamento Interno, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja que fue presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y remitida posteriormente a este Organismo, en la que se reclama la **violación al derecho a la seguridad jurídica en sus modalidades de integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, y retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia**, señalando como autoridad responsable a Agentes del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Coahuila; y, vistos los siguientes

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Que el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se recibió el oficio **57084** de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, suscrito por el **DR. MÁXIMO CARBAJAL CONTRERAS**, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remitió la queja presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que hizo consistir en lo siguiente:

"...QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIO (SIC) FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A USTED C. PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, RESPETUOSAMENTE PIDO: SU MUY VALIOSA Y MUY URGENTE INTERVENCION, ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, CON EL DEBIDO RESPETO A LA SOBERANIA DE ESTE ESTADO, EN EL ASUNTO QUE A

CONTINUACION EXPONGO, NO PARA QUE SE ME AYUDE, SINO UNICAMENTE PARA QUE EN ESTE, SE ACTUE REALMENTE CONFORME A DERECHO, SIN PROTEGER A NADIE, TAL COMO DEBE DE SER EN UN VERDADERO PAIS DE LEYES Y EN UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO. QUE LA ANTERIOR PETICION SE LA HAGO A USTED, EN VIRTUD DE QUE EN MI ASUNTO, QUE A CONTINUACION EXPONGO, HA HABIDO EXCESOS DE BUROCRATISMOS O TORTUGUISMOS O INEPTITUDES O INFLUYENTISMOS O CORRUPCIONES, POR QUE LO CIERTO ES QUE HACE YA MAS DE DOS AÑOS ACUDI AL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE ESA CIUDAD, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A PRESENTAR UNA DENUNCIA PENAL POR QUE ME FUE ROBADO UN AUTOMOVIL QUE HASTA LA PRESENTE FECHA AUN NO HE PAGADO A LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA SCOTIABANK INVERLAT Y A FIN DE ACREDITAR LA PRE-EXISTENCIA DE LA COSA ROBADA, OFRECI LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CARTA-FACTURA DE DICHO AUTOMOVIL, TAL COMO CONSTA EN LA AVERIGUACION PREVIA PENAL No. [REDACTED] MESA [REDACTED] MISMO QUE ME FUE VILMENTE ROBADO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], YA QUE ESTE SUJETO TOMO LAS LLAVES DE MI AUTOMOVIL SIN MI AUTORIZACION Y MI CONSENTIMIENTO POR SEGÚN EL LO "LO HIBA (SIC) A PROBAR" Y YA NO ME REGRESO MI AUTOMOVIL, TAL COMO LO MANIFESTE AL PRESENTAR MI DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ROBO PERO POR RAZONES QUE SE IGNORAN, A PEZAR (SIC) DE MI INSISTENCIA DE QUE SE TIPIFICARA EL DELITO COMO ROBO, EN MI CONTRA Y EN MI PERJUICIO, EN EL MINISTERIO PUBLICO LO SIGUEN TIPIFICANDO COMO "ABUSO DE CONFIANZA" QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO VENDEDOR DE AUTOS AL SERVICIO DE VARIAS AGENCIAS AUTOMOTRICES UBICADAS EN ESTA CIUDAD, Y A QUIEN DESPUES DE HABERME ROBADO MI AUTOMOVIL, YO PERSONALMENTE ANDUVE INVESTIGANDO SU DOMOCILIO (SIC) Y PARADERO DURANTE VARIOS MESES Y AL ENCONTRAR POR FIN ESTE SUJETO, LE RECLAME SU ACCION Y QUIEN EN FORMA POR DEMAS PREPOTENTE Y CINICA ME CONTESTO QUE "NO ME REGRESABA NADA DE NADA Y QUE LE HICIERA COMO QUISIERA, YA QUE EL ESTABA AL SERVICIO DE LA FAMILIA DE APELLIDO [REDACTED] CUYOS INTEGRANTES SEGÚN ESE SUJETO SON MUY INFLUYENTES EN EL ESTADO DE COAHUILA Y AMIGOS DE TODOS LOS JUECES Y AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO Y A QUIENES NINGUNA AUTORIDAD NUNCA, LES HA HECHO NADA DE NADA" LO QUE AL PARECER, HA SIDO

COMPLETAMENTE CIERTO YA QUE SE VUELVE A REPETIR QUE TENGO MAS DE DOS AÑOS DE ESTAR ACUDIENDO ANTE LA C. AGENTE INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO LIC. [REDACTED] Y QUE ESTA SERVIDORA PÚBLICA, SOLO ME HA TRAIIDO A VUELTA Y VUELTA, SIN RESOLVERME NADA DE NADA, LO QUE AUMENTA DIA, CON DIA MI ANGUSTIA Y DESESPERACION, POR QUE LO CIERTO ES, QUE TODOS LOS DIAS LOS DIZQUE ABOGADOS DE SCOTIABANK INVERLAT, QUIENES HAN ACTUADO MAS COMO HAMPONES QUE COMO ABOGADOS, ME LLAMAN POR TELEFONO A TODAS HORAS DEL DIA PERO SOBRE TODA A ALTAS HORAS DE LA NOCHE Y DE LA MADRUGADA PARA GRITARME INJURIARME, INTIMIDARME O AMENAZARME CON QUE "SI NO LE PAGO AL BANCO VAN A VENIR A EMBARGAR MI CASA Y TODOS MIS MUEBLES" O QUE SEGÚN ELLOS "YO SOY UNA PINCHE VIEJA RATERA" O QUE "HIBAN (sic) VENIR CON LA POLICIA A MI CASA A EMBARGARME" TODO LO QUE ME HA ORIGINADO MUY SERIOS PROBLEMAS NO NADA MAS DE SALUD, SINO TAMBIEN DE TIPO PSICOLOGICO QUE SON EL MOTIVO Y LA RAZON POR LA CUAL ESTOY PIDIENDO SU INTERVENCION, COMO YA LO DIJE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS , ESTO A PARTE DE QUE: HAGO TAMBIEN DEL CONOCIMIENTO DE USTED, QUE SEGÚN LA PERSONA QUE ME ROBO MI AUTOMOVIL, O SEA EL C. [REDACTED] EL ME INFORMO QUE "MI AUTOMOVIL LO HABIA LLEVADO A LA EMPRESA DE COMPRA VENTA DE CARROS USADOS DENOMINADA AUTOS COSS PARA QUE AHÍ SE VENDIERA DICHO AUTOMOVIL O SE ME CONSIGUIERA UN CLIENTE PARA QUE ESTE LO SIGUIERA PAGANDO A SCTIABANK" Y LO CIERTO ES QUE CONSTA EN AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL # [REDACTED] MESA RELATIVA A MI ASUNTO, QUE ESA EMPRESA AUTOMOTRIZ CITADA QUE ES PROPIEDAD DE UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESA FAMILIA DE NOMBRE [REDACTED] LE VENDIO EL AUTOMOVIL QUE A MI ME FUE ROBADO, AL C. [REDACTED] QUIEN A SU VEZ TAMBIEN LO VENDIO A LA C. [REDACTED] QUIEN INCREIBLEMENTE VIVE A ESPALDAS DE MI DOMICILIO PARTICULAR O SEA EN LA CALLE [REDACTED] # [REDACTED] DEL [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, LO QUE YO TAMBIEN ESTUVE INVESTIGANDO PERSONALMENTE, Y A QUIEN TAMBIEN INCREIBLEMENTE, POR RAZONES QUE SE IGNORAN, NO LE FUE CONFISCADO ESE COCHE QUE A MI ME FUE ROBADO Y POR ESE AUTOMOVIL EL BANCO MENCIONADA ME ESTA

COBRANDO LA CANTIDAD DE \$ 70,762.26 PESOS INCLUIDOS INTERESES, YA QUE SEGÚN LA MINISTERIO PUBLICO CITADA, NO SE LE CONFISCO A LA C. [REDACTED] POR QUE SEGÚN LA MISMA MP "ELLA LO HABIA COMPRADO DE BUENA FE" Y ESA MUJER YA TRAE ESE CARRO QUE A MI ME FUE ROBADO, CASI CONVERTIDO EN CHATARRA RODANTE LO QUE NO NADA MAS ME PARECE INJUSTO, SINO ABSOLUTAMENTE CRUEL Y ARBITRARIO. ASI MISMO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE USTED, QUE AL SER VENDIDO MI AUTOMOVIL POR LA EMPRESA DENOMINADA AUTOS COSS, LA FACTURA POR DICHA COMPRA VENTA FUE EXPEDIDA POR EL C. [REDACTED], TAL COMO CONSTA EN AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL CITADA, PERO POR RAZONES QUE SE IGNORAN HASTA LA PRESENTE FECHA, NI EL C. [REDACTED] NI EL C. [REDACTED] NO HAN SIDO CITADO (SIC), POR EL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE RINDAN SUS DECLARACION MINISTERIAL SOBRE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTAN A ESOS SUJETOS, QUIENES POR RAZONES QUE TAMBIEN SE IGNORAN, HASTA LA PRESENTE FECHA LA POLICIA MINISTERIAL "NO LOS HA ENCONTRADO" ESTO A PESAR DE QUE DICHS SUJETOS Y LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, SON PERSONAS AMPLIAMENTE CONOCIDAS EN ESTA CIUDAD Y ESA FAMILIA POSEE UNA GRAN FORTUNA, YA QUE MANEJAN NEGOCIOS DE VARIAS RAMAS, ENTRE OTRAS, LA CONSTRUCCION, LA AUTOMOTRIZ, Y MAQUINARIA PESADA Y AL PARECER LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA [REDACTED] HASTA CUENTAN CON SUS PROPIAS AVIONETAS Y HELICOPTEROS. QUE SE VUELVE A REPETIR QUE QUIEN VENDIO EL AUTOMOVIL QUE A MI ME FUE ROBADO, ES EL PROPIETARIO DE LA NEGOCIACION DENOMINADA, "AUTOS [REDACTED] O SEA, EL C. [REDACTED] QUIEN EN FORMA POR DEMAS ILEGAL, PARA SUS OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES, USABA LAS FACTURAS MEMBRETADAS A NOMBRE DE SU FAMILIAR DE NOMBRE [REDACTED], CON EL DOMICILIO PARTICULAR DE ESTE, LO QUE CONSIDERO QUE ES CONSTITUTIVO DE DELITO DEL FUERO FEDERAL POR QUE EN DICHA FACTURA TRAE LA CEDULA FISCAL IMPRESA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ESTO APARTE DE QUE HAGO TAMBIEN DE SU CONOCIMIENTO, QUE CUANDO FUI A RECLAMARLE A ESTE ULTIMO SUJETO DE NOMBRE [REDACTED] EL POR QUE HABIA VENDIDO EL AUTOMOVIL QUE A MI ME FUE ROBADO, EN LA CANTIDAD DE \$ 50, 000 PESOS, SIN MI AUTORIZACION NI MI CONSENTIMIENTO, ESE SUJETO EN FORMA POR

DEMÁS CINICA Y BURLONA, ME DIJO QUE "ME DABA A MI MIL PESOS POR MES Y QUE FUERA YO A SU NEGOCIO A RECOGER CADA MES ESOS MIL PESOS" LO QUE ME PARECIO UNA BURLA YA QUE EL PAGO DE DICHO AUTOMOVIL QUE AUN DEBO ERA DE DOS MIL QUINIENTOS PESOS POR MES, PERO EL BANCO YA ME ESTABA REQUIRIENDO EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED, RESPETUOSAMENTE PIDO: QUE SE ACUERDE EL PRESENTE ESCRITO CON FORME A DERECHO, E INTERVENGA USTED, PARA QUE SE ME HAGA JUSTICIA, A LA QUE COMO MEXICANA, TENGO PLENO DERECHO...".

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se inició la investigación de los hechos reclamados, a cuyo efecto, se solicitó el informe correspondiente a la autoridad señalada como responsable, mismo que fue rendido el día seis de enero del presente año dos mil diez, por la LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, quien a su vez remitió copia de la tarjeta informativa de la Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien informó lo siguiente:

"[REDACTED] - LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - AGENCIA DEL M. P. TERCER GRUPO DE PATRIMONIALES MESA UNO- OFENDIDO- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - INCULPADO QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES- DELITO: ABUSO DE CONFIANZA- SINTESIS DE LOS HECHOS: LA OFENDIDA ADQUIERE EN EL AÑO 2004 UN VEHICULO MEDIANTE CREDITO BANCARIO CON AYUDA DE UN COMISIONISTA DE NOMBRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN ES EL DENUNCIADO Y EN EL 2006 ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SEGUIRLO PAGANDO Y DE HABERSE RETRASADO EN EL PAGO, EL AVAL QUE PRECISAMENTE ES EL DENUNCIADO SE OFRECIO A VENDERLO PARA LIQUIDAR EL CREDITO AUTORIZANDO ESTA LA OFENDIDA PARA LO CUAL LE ENTREGO LOS PAPELES Y EL VEHICULO PARA QUE ASI LO HICIERA Y PAGARA EN EL BANCO POR LO QUE NO RECIBIRIA NINGUN DINERO DE LA VENTA, SIN EMBARGO EN EL 2007 LA DENUNCIANTE RECIBIO LLAMADAS DEL BANCO EN DONDE SE LE INFORMO QUE NO SE HABIA PAGADO EL VEHICULO Y QUE SEGUIA CON LA DEUDA SEÑALANDO QUE EL DENUNCIADO HABIA VENDIDO EL VEHICULO A AUTOS [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - DILIGENCIAS PRACTICADAS: DECLARACION MINISTERIAL DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUIEN SE RESERVA EL DERECHO A DECLARAR. PARTE INFORMATIVO EN DONDE SE INFORMA RESPECTO DE LA UBICACIÓN DEL VEHICULO Y DONDE AUN Y CUANDO SE SOLICITO

LA INVESTIGACION SIGUE ABIERTA. DECLARACION TESTIMONIAL DE [REDACTED] Y [REDACTED] QUIENES ADQUIRIERON VALIDAMENTE EL CITADO VEHICULO, EL PRIMERO A AUTOS [REDACTED] Y EL SEGUNDO A [REDACTED]. DILIGENCIAS PENDIENTES: OBRA ORDEN DE PRESENTACION GIRADA PARA [REDACTED].- ESTADO ACTUAL: TRAMITE OBSERVACIONES: NO EXISTEN TESTIGOS POR PARTE DE LA OFENDIDA YA QUE ELLA MANIFIESTA QUE [REDACTED] LE QUITO LAS LLAVES DEL VEHICULO SIN SU AUTORIZACION Y QUE NO FUERON ENTREGADAS POR ELLA. EFECTIVAMENTE LAS PERSONAS QUE ADQUIRIERON EL VEHICULO LO HICIERON DE BUENA FE YA QUE EL VEHICULO SE PAGO DIRECTAMENTE AL LOTE Y LA SEGUNDA LO RECIBIO COMO PAGO DE UNA PRESTACION DE SERVICIO SIN QUE OBRE DOLO EN SU CONDUCTA.”.

TERCERO.- Posteriormente al informe, se requirió a la misma autoridad señalada como responsable para que remitiera a esta Comisión una copia de la averiguación previa penal número [REDACTED], misma que se hizo llegar el día veintinueve de enero del presente año, a través del oficio número **SDH-071/2010**, suscrito por la licenciada [REDACTED], Subdirectora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien el día doce de febrero del presente año, compareció a la Comisión y expuso lo siguiente:

“Estoy enterada de lo que me ha explicado y que aunque yo haya sentido como robo pero si es un abuso de confianza pues lo acepto y solicito que se proceda al menor tiempo posible porque ya es mucho tiempo que se han tardado en la averiguación y solicito que se proceda por ley, pido a la comisión que me asesore para que se resuelva pronto.”.

II.- EVIDENCIAS:

Consisten en las remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se le imputan las violaciones, en el presente caso las constituyen:

1. Informe rendido por la Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la tarjeta informativa que se adjuntó al oficio número **SDH-686/2009**, con fecha 18 de diciembre de 2009, recibido por esta Comisión el día 6 de enero de 2010, cuyo contenido se transcribió anteriormente en el capítulo de hechos.

2. Copia de la averiguación previa penal número [REDACTED], certificada con fecha 27 de enero de 2010, por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, cuyas constancias son:

2.1. Oficio número **941/2007-AAA**, suscrito con fecha 10 de septiembre de 2007, por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Recepción de Denuncias en la Región Sureste del Estado, mediante el cual remitió la denuncia presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número [REDACTED]

2.2. Acta de la denuncia por comparecencia tomada a la señora [REDACTED] [REDACTED] el día 10 de septiembre de 2007, con número [REDACTED] - [REDACTED] con sus anexos de:

- a. Copia certificada de la identificación pasaporte de la querellante.
- b. Copia de la carta factura número [REDACTED] expedida por **EUROCENTER LAREDO, S.A. DE C.V.** a [REDACTED] [REDACTED], de la compra venta del vehículo Pointer City, cuatro puertas, modelo 2005, número de serie [REDACTED]
- c. Copia de la factura número [REDACTED] expedida por [REDACTED] [REDACTED] para [REDACTED] [REDACTED] del vehículo descrito en el inciso b.

2.3. Acuerdo de inicio de la averiguación previa, con fecha 10 de septiembre de 2007, suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Recepción de Denuncias en la Región Sureste del Estado.

2.4. Acuerdo de recepción de denuncia suscrito con fecha 26 de diciembre de 2007 por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I, radicada con el número [REDACTED]

2.5. Oficio número **290/2007**, suscrito con fecha 26 de diciembre de 2007, por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I, y que remitió al Jefe del Grupo de la Policía Ministerial del Estado, Región Sureste, para que iniciara la investigación de los hechos de la denuncia presentada por la señora [REDACTED].

2.6. Oficio sin número con fecha 30 de diciembre de 2007, que suscriben los Agentes de la Policía Ministerial de nombres [REDACTED] y [REDACTED].

2.7. Cédula de Notificación para Inculpado de fecha 21 de enero de 2008, suscrito por la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I, notificado el día 22 del mismo mes y año.

2.8. Acta que contiene la declaración ministerial del inculpado [REDACTED], con fecha 24 de enero de 2008, con anexo de:

- a. Copia certificada e su identificación credencial de elector.
- b. Copia certificada de la identificación de su defensora de oficio licenciada [REDACTED].

2.9. Oficio número **939/2009** de fecha 11 de junio de 2009, que contiene el citatorio de la señora [REDACTED] suscrito por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I.

2.10. Acta de fecha 12 de junio de 2009 que contiene la declaración testimonial de la señora [REDACTED] con sus anexos:

- a. Copia certificada de su identificación credencial de elector.
- b. Copia de la factura número [REDACTED] expedida por [REDACTED], con una cesión de derechos en el adverso a favor de la señora [REDACTED].
- c. Copia de la factura número [REDACTED], expedida por **EUROCENTER LAREDO S.A. DE C.V.** con cesión en el adverso a favor de [REDACTED].

2.11. Oficio número **1790/2009** de fecha 8 de octubre de 2009, que contiene el citatorio del señor [REDACTED] suscrito por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales Mesa I.

2.12. Acta de fecha 14 de octubre de 2009 que contiene la declaración testimonial del señor [REDACTED] con su anexo:

- a. Copia certificada de su identificación credencial de elector.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La señora [REDACTED] se encuentra vulnerada en sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, inciso C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le ha administrado y procurado justicia de forma pronta y expedita, por parte de la Representación Social del Ministerio Público del Fuero Común, tanto de la Agencia Receptora de Denuncias como de la Agencia de Delitos Patrimoniales, ambas de la Delegación Sureste del Estado, quienes han retrasado los trámites de la investigación de la denuncia [REDACTED] posteriormente averiguación previa penal número [REDACTED]

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley Orgánica de esta Comisión que, por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a los servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política Federal y 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para un mejor razonamiento de las voces de violación planteadas en los hechos de queja, es necesario realizar su estudio en forma separada, esto con el propósito de determinar la existencia o inexistencia de una violación a los derechos humanos de la señora [REDACTED]

Primeramente, respecto a la voz de **violación al derecho a la seguridad jurídica en sus modalidades de integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente**, que derivó del hecho que infiere la parte quejosa y que consiste en la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público por actos delictivos que consideró como robo, y no así, como fueron tipificados por el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, quien sigue una averiguación por el delito de abuso de confianza, es preciso determinar que la hipótesis de éste hecho violatorio consiste principalmente en acreditar si la denuncia fue presentada por el delito de robo, que los elementos del tipo penal expresados en esa denuncia configuren en ese mismo delito, y que el ministerio público sin motivo y fundamento calificara la denuncia por el diverso delito de abuso de confianza.

Para ello, es conveniente citar los conceptos de ambos delitos señalados en el Código Penal del Estado de Coahuila; por robo señala: "**ARTÍCULO 410. FIGURA TÍPICA BÁSICA DE ROBO.** Comete robo quien con ánimo de apropiación se apodera de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella."; y, por abuso de confianza: "**ARTÍCULO 421. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ABUSO DE CONFIANZA.** Se aplicará prisión de tres días a seis años y multa: A quien con perjuicio de tercero y con ánimo de apropiación, disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual sólo se le transmitió la tenencia y no el dominio y sin que su valor exceda de mil veces el salario mínimo."

En las constancias de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] que obran en el expediente de queja obra la denuncia por comparecencia

presentada el día 10 de septiembre de 2007 por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó tácitamente: "Que comparezco ante esta Representación Social a efecto de presentar formal DENUNCIA en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por el (los) delito(s) de FRAUDE, con base en los siguientes hechos: ... **él acude a mi domicilio con varios compradores en varias ocasiones, pero nunca se realizó el traspaso del vehículo, hasta que él me dice préstame el carro con la papelería para ofrecerlo en venta para no estar dando vueltas y vueltas, llevándose mi vehículo con la carta factura y copia simple de la factura, ya que el original lo tiene el banco.... y ahí me quedó claro que [REDACTED] [REDACTED] me engañó y no hizo ningún pago y actualmente no puedo localizarlo, Por otra parte [REDACTED] [REDACTED] se benefició al quedarse con el automóvil Pointer, el cual yo le entregué con el fin de que encontrara con quien traspasarlo para poder salir del problema del banco, pero lejos de eso el fue y lo vendió a un lote de autos llamado Autos [REDACTED].."**, documento que hace prueba plena, pues es la idónea para establecer que la autoridad no actuó en forma irregular al calificar la denuncia por el delito de abuso de confianza, puesto que al concatenar la hipótesis de cada uno de esos delitos con la de los hechos expresados en la denuncia, evidentemente que encuadra en el tipificado como de abuso de confianza, pues el objeto materia del delito, el cual es un vehículo, fue proporcionado por la ahora quejosa junto con sus llaves y con documentos que acreditan la propiedad del mismo, estableciendo explícitamente en la narración de hechos que ella misma le entregó el vehículo al inculpado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien por engaños se benefició quedándose con el automóvil para posteriormente venderlo a un tercero.

Esta Comisión considera que la hipótesis delictiva de abuso de confianza encuadra con los hechos de la denuncia y, al ser así la forma como fueron calificados por el Agente del Ministerio Público, se determina que no existe irregularidad en la integración de la averiguación previa penal en referencia y, por lo tanto, por este hecho no existe violación a los derechos humanos de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Ahora bien, respecto a la voz de **violación al derecho la seguridad jurídica en sus modalidades de integrar retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia**, derivada de los argumentos presentados por la parte quejosa al manifestar que tiene más de dos años de estar acudiendo ante la Agente del Ministerio Público, licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin que

muestre un avance en las investigaciones de su denuncia penal, puesto que no se ha citado a los señores [REDACTED] y [REDACTED] es preciso determinar que la hipótesis de este hecho violatorio consiste en acreditar la existencia de la presentación de una denuncia, y que las diligencias necesarias para el esclarecimiento de sus hechos se encuentren desahogadas en forma pronta y expedita.

Por tal motivo, primeramente, resulta necesario señalar los diversos ordenamientos legales en los se encuentra protegido el derecho a la Seguridad Jurídica; la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en los artículos siguientes que:

"ARTÍCULO 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. ...

"ARTÍCULO 20. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ...

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTÍCULO 114.- La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en la institución autónoma denominada Fiscalía General del Estado, bajo las siguientes bases:...

II. Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de su titular, de las Fiscalías Especializadas que éste designe, y de sus agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal

a través de la División Investigadora y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. ...

III. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito, pero deberán observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades, y respetar plenamente los derechos humanos...

ARTÍCULO 115.- Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público:

I. Velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de las leyes que de ellas dimanen;

II. Respetar y hacer que se respeten las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y el orden jurídico que de ellas derive;...

VI. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento por cualquier medio, auxiliado por las Policías y Servicios Periciales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando inmediato de aquél en el ejercicio de sus funciones;...

VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;...

XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la División Investigadora de la Policía Estatal, los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias;...

XXIV. Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;..."

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTÍCULO 14.- La Fiscalía General y quienes la integren, actuarán con imparcialidad en la búsqueda de la verdad material, en el ejercicio de su función y en la defensa de los intereses que les hayan sido confiados.

De acuerdo con ese criterio, deberán investigar con igual diligencia no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.

ARTÍCULO 16.- Quienes conformen la Fiscalía General tendrán el deber de actuar con honradez, rectitud e integridad.

ARTÍCULO 18.- La Fiscalía General realizará sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en las Constituciones General y la del Estado y en las leyes, garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad. Consecuentemente, sus procedimientos deberán de ser rápidos y expeditos.

ARTÍCULO 159.- La procuración de justicia es la actividad esencial, y por tanto indelegable, del Estado que conlleva el ejercicio de su potestad, autoridad e imperio, encaminada a investigar la comisión de hechos delictivos, y perseguir a sus autores mediante los procedimientos previstos en la legislación penal adjetiva y, en su caso, el ejercicio de la acción penal o de remisión ante los tribunales, a efecto de que no queden impunes tales conductas ilícitas; así, como intervenir en otros procedimientos judiciales en defensa de intereses sociales y de ausentes, menores y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 160.- La procuración de justicia se ejerce a través de la institución del Ministerio Público, que tiene como propósito velar por la constitucionalidad y legalidad como principio rector de la convivencia social, en el ámbito de su competencia; así como participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, bajo los principios de legalidad, eficiencia, excelencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia,

idoneidad, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 163.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley de Procuración de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley, la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público, entre otras:

I. Velar por la exacta observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado y de las leyes que de ellas emanen.

II. Respetar y hacer que se respeten los derechos humanos que otorgan la Constitución General, la Constitución del Estado y el orden jurídico que de ellas derive...

V. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen; para ello se auxiliará de la Policía del Estado y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad, dirección, coordinación y mando inmediato y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley con este fin o con fines conexos...

VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que le ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...

XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la Policía del Estado en su División Investigadora los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes, o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias...

XXIV. Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios; así como para la fijación del monto de su reparación en términos del Código de Procedimientos Penales...

XXIX. Garantizar el debido proceso, la celeridad y buena marcha de la administración de justicia..."

Por su parte, la licenciada [REDACTED] en su informe justificado, asentó que efectivamente existe una averiguación previa iniciada por la denuncia que presentó la señora [REDACTED] cuyo número estadístico es [REDACTED] la cual instruye en contra quien o quienes resulten responsables por el delito de abuso de confianza, indicando también que existen diligencias pendientes por desahogar como lo es la declaración del señor [REDACTED]

Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes quejoso y autoridad, se advierte que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de una denuncia por parte de la señora [REDACTED] y que de sus hechos se desprende la probable comisión del delito de abuso de confianza, la cual se integra bajo la averiguación previa penal número [REDACTED] por lo que para el estudio de la voz de violación que nos ocupa, es pertinente conocer de las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existe o no retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación.

Del análisis objetivo y cronológico de las diligencias practicadas en la averiguación previa penal [REDACTED], se demuestra plenamente el retraso injustificado de sus actuaciones, en virtud de que la señora [REDACTED] el día 10 de septiembre de 2007, acudió ante la Agencia Receptora de Denuncias de la Delegación Sureste de la antes Procuraduría General de Justicia del Estado, y presentó por comparecencia su denuncia penal; asimismo, obra acuerdo de inicio y oficio **941/2007 AAA**, con esa misma fecha, de la remisión de la denuncia al Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales; sin embargo, el acuerdo de recepción es de fecha 26 de diciembre de 2007, tres meses y veinte días después; ese mismo día 26 de diciembre de 2007 se ordenó la investigación de la denuncia, y el día 30 de ese mes los entonces policías ministeriales [REDACTED] y [REDACTED], informaron de su investigación; veintidós días después, el 21 de enero de 2008, se ordenó citatorio para el principal sospechoso el señor [REDACTED] el cual le fue notificado al día siguiente 22 de enero de 2008, compareció a la declaración ministerial el día 24 de ese mes; posteriormente, es decir, un año con cuatro meses y catorce días, el día 11 de junio de 2009, se giró citatorio a uno de los testigos de nombre [REDACTED], quien compareció un día después, el doce de junio de 12

de junio de 2009; por último, tres meses y veintiséis días después de esa última actuación, se ordenó otro citatorio al señor [REDACTED], quien el día 14 de octubre de 2009, rindió su declaración testimonial; cabe señalar que de esa última fecha, al día de la presentación de la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos posteriormente remitida a esta Comisión, y al día 29 de enero de 2010, fecha en la que se allegó la copia de las constancias de la averiguación en comento, transcurrieron tres meses con quince días sin diligencia alguna.

Evidentemente es acreditado el retraso injustificado entre varias de las actuaciones, si bien no existe evidencia precisa de cuál autoridad es la responsable, si el Agente que recibió la denuncia o del Agente Investigador de Delitos Patrimoniales, en el retraso ocasionado entre el día 10 de septiembre y 26 de diciembre de 2007, lo cierto es que efectivamente se suscitó un retraso injustificado; asimismo, otro retraso duró un lapso de más de un año y cuatro meses sin diligencia por practicar, aún y contando con elementos suficientes para mandar llamar a declarar a varios testigos; por último, también es evidencia que no se ha ordenado diligencias con el fin de consignar u opinar el no ejercicio de la averiguación, aún y que la autoridad tiene pleno conocimiento de la presente queja.

Existen tratados internacionales que fueron suscritos por México y que están relacionados con los derechos protegidos en la voz de violación en estudio, estos son:

Código de Conducta de los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

ARTÍCULO 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

ARTÍCULO 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

a) Los Derechos Humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. ..."

Además; la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, dispone que:

...4.- Las víctimas serán tratados con compasión por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5.- Se establecerá y reforzará, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficios que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6.- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnización a las víctimas.

Así las cosas, este Organismo considera que existe retraso injustificado en la procuración de justicia de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por la señora [REDACTED] dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, toda vez que no se ha ejercitado la acción penal correspondiente ante el juez penal competente.

En mérito de lo hasta aquí considerado, quién resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la averiguación previa penal

[REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Tercer Grupo de Delitos Patrimoniales, Mesa I, existe dilación en la procuración de justicia por parte de su titular.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades autoras de las violaciones de los derechos humanos de la señora [REDACTED] [REDACTED] sino más bien, estriba en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se esfuerza por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que uno de los hechos reclamados por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es violatorio de sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse a la Delegada de la Fiscalía General del Estado en la Región Sureste, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables, las siguientes

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto por el artículo 328, fracción III, de la Ley Orgánica de la

Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público que sean los responsables de la dilación de la averiguación previa penal iniciada por la denuncia presentada por la señora

SEGUNDA.- Se giren instrucciones al Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos Patrimoniales en la Delegación Sureste del Estado, que esté a cargo de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] a fin de que, a la brevedad posible, subsane las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante los procedimientos alternativos de solución, el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

CUARTA.- Se brinde capacitación óptima a los Agentes del Ministerio Público, cuyo propósito sea el que adquieran técnicas para realizar las actuaciones e investigaciones en las averiguaciones previas de una manera pronta y completa con la finalidad de que integren el expediente en tiempo y forma.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese a las autoridades que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá

exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firmó el licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMENEZ**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Rúbrica". M. A. J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**